

GUÍA PRÁCTICA DE LA

DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO



Copyright © 2017

**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección
de la Propiedad Intelectual - Indecopi**

Calle de la Prosa N° 104 – San Borja, Lima, Perú.

Teléfono: (51-1) 224-7800

www.indecopi.gob.pe

e mail: **deorigen@indecopi.gob.pe**

Elaboración a cargo de la

Dirección de Signos Distintivos

Fotos: Banco de Imágenes del Indecopi

PromPerú - Banco Interactivo de Imágenes del Perú

Andrés Valladolid Cavero

Pablo López - Proyecto USAID | Facilitando Comercio, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
e Indecopi

Perú Orgánico y Natural S.A.C

Diseño y diagramación: Bruno Román Bianchi

Julio 2017

GUÍA PRÁCTICA DE LA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN **PISCO**





1. ¿QUÉ ES UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN?

Es un signo conformado por el nombre de un lugar geográfico que distingue productos cuyas características se deben a los factores naturales de la zona (clima, horas de sol, precipitaciones pluviales, agua, tipos de suelo, etc.), así como a los factores humanos, tales como: formas tradicionales de elaboración de productos, conocimientos ancestrales y costumbres de los productores de dicho ámbito geográfico. Ejemplo de lo señalado, tenemos en el Perú, las siguientes denominaciones de origen: Pisco, Maíz Blanco Gigante Cusco, Chulucanas, Pallar de Ica, Café Villa Rica, Loche de Lambayeque, Café Machu Picchu - Huadquiña, Maca Junín Pasco, Aceituna de Tacna y Cacao Amazonas - Perú.

2. ¿QUIÉN ES EL TITULAR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN EL PERÚ?

El titular es el Estado peruano. Respecto de tales denominaciones se pueden conceder autorizaciones de uso, a fin de que los productores de la zona geográfica de origen, distingan sus productos empleando dichas denominaciones, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente.

3. ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER CUANDO HABLAMOS DE PISCO?

El Pisco es un aguardiente exclusivamente peruano obtenido por la destilación de mostos frescos de "uvas pisqueras"¹ recientemente fermentadas, utilizando métodos tradicionales y ancestrales de calidad, que dan lugar a un proceso de elaboración puro, exento de aditivos, azúcares, agua y demás elementos distintos de la uva.

Es producido únicamente en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, y los valles de Locumba, Sama y Caplina en el departamento de Tacna.

4. ¿BAJO QUÉ FORMALIDAD EL PISCO HA SIDO RECONOCIDO COMO DENOMINACIÓN DE ORIGEN?

El Pisco fue declarado denominación de origen mediante Resolución Directoral N° 072087-DIPI, del 12 de diciembre de 1990, ratificada por el Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND del 16 de enero de 1991.

No obstante lo señalado, debe tenerse presente que la denominación Pisco constituye desde el siglo XVI el nombre de un poblado y de un puerto, el mismo que fue uno de los principales puertos que servían al comercio regional en tanto era punto de embarque de guano y de los envíos de

¹ Las uvas pisqueras son: Quebranta, Negra Criolla, Mollar, Uvina, Italia, Torontel, Moscatel y Albilla, las cuales deben ser cultivadas dentro de la zona geográfica pisquera.



cargamento de plata hacia España. Asimismo, el Pisco se convirtió en una bebida muy popular por sus características muy propias entre los viajeros de la región, lo que determinó que sus bondades fueran muy difundidas al grado de exportarse en las famosas botijas, en grandes cantidades hacia las regiones vecinas.²

5. ¿QUÉ TIPOS DE PISCO EXISTEN?

El Reglamento de la Denominación de Origen Pisco reconoce 3 tipos de Pisco:

Pisco Puro: Es el Pisco obtenido exclusivamente de una sola variedad de "uva pisquera".

Pisco Mosto Verde: Es el Pisco obtenido de la destilación de mostos frescos de "uvas pisqueras" incompletamente fermentados.

Pisco Acholado: Es el Pisco obtenido de la combinación de "uvas pisqueras" o de mostos completamente o incompletamente fermentados, o de la mezcla de Piscos, siendo las proporciones de cada mezcla elegidas por el productor.

6. ¿QUÉ ENTIDAD O ENTIDADES DESEMPEÑAN UN ROL EN LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO?

La titularidad de la Denominación de Origen Pisco le corresponde al Estado Peruano. Es por tal motivo, que los roles de protección, defensa, promoción, supervisión y fiscalización les competen a las diferentes entidades que integran el Estado Peruano.

Así pues, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), es el encargado de negociar a nivel internacional -en el ámbito bilateral- los tratados de libre comercio o acuerdos de complementación económica, para proteger la Denominación de Origen Pisco. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo la negociación de tratados multilaterales, para la obtención del reconocimiento internacional del Pisco. Es de señalarse, que en ambos casos el Indecopi desempeña la función de asesorar, de manera técnica, tanto a Mincetur como al Ministerio de Relaciones Exteriores.

De otro lado, el Ministerio de la Producción, a través de la Comisión Nacional del Pisco (Conapisco) se encarga de la promoción nacional del Pisco por medio de la organización de concursos y festivales nacionales y regionales. Asimismo, articula el trabajo multisectorial entre las instituciones públicas y privadas involucradas en el ámbito del Pisco.

Es de señalarse, que la promoción del Pisco en el mundo, le atañe a Promperú y a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (Ocex), que dependen del Mincetur. Este quehacer se materializa por medio de gestiones destinadas a lograr que nuestros productores de Pisco participen en eventos

² GUTIÉRREZ, Gonzalo. El Pisco, apuntes para la defensa internacional de la denominación de origen peruana. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2003

o ferias internacionales, con fines de exportación y posicionamiento del Pisco en los mercados globales.

Cabe destacar, el rol del Consejo Regulador del Pisco, cuya misión es controlar la producción y elaboración del Pisco, fiscalizando a los productores y controlando el origen y calidad del mismo para su comercialización en el mercado nacional e internacional, debiendo velar por el prestigio de la denominación de origen en el mercado nacional y en el extranjero.

Finalmente, el Indecopi desarrolla labores de observancia o defensa del Pisco, mediante el ejercicio de potestades de sanción, a partir de su programa de supervisión y fiscalización o por noticia de parte de los productores o del Consejo Regulador.





7. ¿QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO?

La Dirección de Signos Distintivos del Indecopi es la autoridad nacional competente para evaluar y conceder las autorizaciones de uso de la denominación de origen Pisco. Esta facultad puede ser delegada en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco.

8. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL PISCO?

Solo pueden solicitar la autorización de uso de la denominación de origen Pisco, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a su producción, dentro de la zona geográfica pisquera y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento de la denominación de origen Pisco.

Para solicitar la autorización de uso o su renovación, los productores deberán formar parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco.

9. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN DE USO?

Los derechos correspondientes al trámite de solicitud de autorización de uso de la denominación de origen Pisco ascienden a S/. 117,15 Soles, lo que equivale aproximadamente a 35 dólares americanos.

10. ¿QUÉ REQUISITOS SE DEBE CUMPLIR PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO?

En términos generales, la solicitud de autorización de uso debe contar con documentación e información que demuestren que el aguardiente que produce el solicitante cumple con los parámetros físico-químicos y organolépticos (pruebas sensoriales o de cata) establecidos en el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, norma a la cual nos remitimos para mayor detalle técnico de los requisitos exigidos en el siguiente enlace:

https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/200722/6+Reglamento_DO-PISCO.pdf/a2259836-69e6-4c8c-b403-f8c3c38f7039

La solicitud es presentada en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi, adjuntando la Tasa Administrativa señalada en la pregunta anterior.

De cumplirse con todos los requisitos establecidos, la Dirección de Signos Distintivos otorga la autorización dentro del plazo de quince (15) días hábiles.



11. ¿CÓMO SABER QUÉ PERSONAS CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE USO?

Todo distribuidor, comercializador o exportador de Pisco, debe tener presente que el Pisco que comercialice debe corresponder a la producción de un productor autorizado por la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi. Para tal efecto, basta consultar el siguiente enlace:

<https://www.indecopi.gob.pe/web/signos-distintivos/denominacion-de-origen-pisco> de donde es posible identificar el nombre de las personas naturales o jurídicas que cuenta con la respectiva autorización de uso y la indicación del número de certificado de autorización correspondiente.

12. ¿CUÁL ES EL PLAZO DE VIGENCIA DE UNA AUTORIZACIÓN DE USO?

La autorización de uso de la denominación de origen Pisco tendrá una duración de diez (10) años contados desde la fecha de su concesión, pudiendo ser renovada por períodos iguales. La solicitud de renovación de la autorización de uso debe cumplir con los mismos requisitos exigidos se para otorgar la autorización inicial.

13. ¿QUÉ SE NECESITA PARA PODER LLAMAR A UN AGUARDIENTE PISCO?

El producto debe contar con la debida autorización de uso de la denominación de origen Pisco, la misma que deberá encontrarse vigente.

Asimismo, a fin de que el productor autorizado pueda comercializar su producción de Pisco en el mercado deberá someterlo a un proceso de certificación anual por lotes.

14. ¿ES POSIBLE QUE UNA AUTORIZACIÓN DE USO SEA CANCELADA?

Sí, la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI podrá cancelar la autorización de uso, de oficio o a solicitud de parte, cuando la denominación de origen Pisco se utilice en el comercio de una manera que no corresponde a lo indicado en la declaración de protección respectiva, en la Ley N° 28331 –Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen- y su Reglamento, así como en el Reglamento de la denominación de origen Pisco.

El procedimiento para la cancelación de las autorizaciones de uso se rige por las disposiciones sobre la cancelación del registro de marcas previstas en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en lo que corresponda.





15. ¿QUÉ ACTOS SON CONSIDERADOS INFRACCIONES A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO?

A manera de ejemplo, enunciaremos algunos supuestos de usos indebidos susceptibles de sanción por parte del Indecopi. Repetimos, es solo un listado ejemplificativo y no limitativo:

i) Empleo de la Denominación de Origen Pisco sin contar con la autorización de uso

Es una infracción sancionable utilizar la denominación Pisco sin contar con la autorización de uso correspondiente.

Cabe destacar, que la autorización se encuentra representada en un número de certificado, el cual debe ir consignado en la etiqueta o rótulo del producto con la denominación de origen Pisco.

La etiqueta deberá consignar la expresión "Denominación de Origen Pisco", en caracteres legibles, seguida del número de certificado de la autorización de uso. Se debe indicar el tipo de Pisco, la variedad de la uva pisquera empleada, el valle de ubicación de la bodega productora y, opcionalmente, el año de cosecha.

El hecho de que un producto (aguardiente de uva) obtenga su Registro Sanitario otorgado por Digesa, no significa que dicho producto pueda denominarse Pisco o que cuente con la autorización de uso de la denominación de origen Pisco.

ii) Incumplimiento de los requisitos físico químicos y organolépticos establecidos en el Reglamento de la denominación de origen

Si del análisis se advierte que el producto designado Pisco no cumple con los requisitos físico químicos y organolépticos (prueba sensorial o cata) establecidos en su Reglamento, se iniciará un procedimiento sancionador contra el productor autorizado.

El Reglamento establece que el Pisco no debe presentar olores y sabores o elementos extraños, debe tener un aspecto limpio, brillante e incoloro. Tampoco se le debe agregar metales comestibles, ni insumos adicionales como frutas, verduras, canela, entre otros elementos, por lo que el incumplimiento de ello es considerado una infracción que es materia de sanción.

iii) Uso de la denominación de origen Pisco en productos que no son elaborados dentro de la zona geográfica reconocida

El Pisco debe ser producido únicamente en la zona costera de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.

Se define como «costa» el área geográfica que se extiende a lo largo del litoral peruano, comprendido entre los 0 y 2000 msnm. De modo que no puede producirse Pisco en ciudades



que sobrepasen la altitud de los 2000 msnm.

Asimismo, no puede denominarse Pisco a aquel aguardiente de uva (o de otros productos) elaborado en otras regiones del Perú que no se encuentren dentro de la zona geográfica pisquera reconocida.

MAPA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA **DENOMINACION DE ORIGEN PISCO**



iv) Uso de la denominación de origen Pisco en destilados de uvas que no han sido cultivadas dentro de la zona geográfica pisquera reconocida

Para producir Pisco solo se pueden utilizar uvas pisqueras que hayan sido cultivadas dentro de la zona geográfica reconocida.

v) Uso de la denominación de origen Pisco en destilados que no corresponden a uvas pisqueras

Se considera infracción el uso de uvas de mesa o uvas de diferentes variedades a las contempladas en el Reglamento de la denominación de origen Pisco para la elaboración de Pisco.

vi) Bidestillación en el proceso de elaboración

La elaboración de Pisco debe ser por destilación directa y discontinua. El Pisco se debe elaborar de una sola destilación, no permitiéndose la bidestillación.

vii) Uso de insumos prohibidos

Se encuentra prohibido agregar azúcar y/o agua a los orujos o a los productos terminados.

viii) Uso del término Acholado en bebidas alcohólicas que no sean Pisco

Se prohíbe el uso de términos tradicionales que evoquen en forma indiscutible a la Denominación de Origen Pisco, tales como el término uso del término Acholado y otros en bebidas alcohólicas, debido a que dicho uso es susceptible de ser asociado de forma directa e inequívoca a la denominación de origen Pisco. El consumidor reconoce e identifica dichos términos como tipos de Pisco, siendo que los términos no se aplican a ningún otro tipo de bebida alcohólica.

Dicho uso es susceptible de inducir al consumidor a inferir que el producto comercializado y ofrecido en venta es Pisco, afectándose así el prestigio de la denominación de origen.

ix) Uso del término Pisco en productos no amparados por la denominación de origen

No se debe utilizar el término Pisco en productos que no cuenten con autorización de uso y que no hayan sido obtenidos exclusivamente por destilación de mostos frescos de uvas pisqueras recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; producidos en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.

Se encuentra prohibido el uso de la denominación de origen Pisco acompañada de expresiones tales como «tipo»; «estilo», «clase», «imitación», u otras análogas.

x) Uso de envases no permitidos para comercializar pisco

El envase para comercializar el Pisco deberá estar sellado y sólo podrá utilizarse vidrio o cerámica, que no modifique su color natural y no transmita olores, sabores, sustancias extrañas que alteren las características propias del producto terminado.



En dicho sentido, no podrán utilizarse envases de plástico (tales como: botellas, galoneras y tanques), para la comercialización de Pisco, estando prohibido, asimismo, la comercialización de Pisco a granel.

Algunos ejemplos de envases prohibidos:



xi) Aparente uso de la denominación Pisco como ingrediente

En el caso en que se utilice Pisco como insumo de otro producto, dicha denominación de origen no puede ser utilizada en forma relevante como signo distintivo, sino solo a título informativo, como ingrediente en la contra etiqueta del producto, debiendo indicarse el nombre del productor y el número del certificado de autorización de uso de dicho Pisco.

16. ¿CUALES SON LAS SANCIONES APLICABLES?

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1075, el uso indebido de la denominación de origen Pisco puede acarrear la imposición de sanciones de amonestación o multa de hasta 150 UIT, por parte de la Dirección de Signos del Indecopi, sin perjuicio de cancelarse la autorización de uso, de ser el caso.



